Modifica la ley N° 19.995, que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, declarando que los bingos y actividades similares, con fines benéficos no constituyen un juego de azar

Boletín N°10079-06

Fundamentos:

- Con fecha 22 de abril del presente año, la Contraloría General de la República, emitió el dictamen N° 31. 241, por el cual señaló –previo informe de la Superintendencia de Casinos de Juegos- que los bingos con fines benéficos eran constitutivos de juegos de azar, y que en tal calidad las municipalidades solo podrían desarrollar este tipo de actividades con autorización legal expresa. La calificación de los bingos como juegos de azar, a su vez, conlleva la imposibilidad de los municipios de facilitar dependencias para estos fines.

- Por otra parte, según consta del mismo dictamen del ente contralor, este deja constancia que "…que el artículo 1° de la ley N° 10.262, faculta al Presidente de la República para autorizar a las personas jurídicas creadas para realizar obras pías o de beneficencia privada cuyo objeto sea la educación, la caridad o la asistencia social, a las sociedades mutualistas, a los cuerpos de bomberos y a las instituciones deportivas, con personalidad jurídica, para efectuar rifas o sorteos de especies, mercaderías, bienes muebles o inmuebles, con exclusión de premios en dinero, siempre que las utilidades que se obtengan se apliquen estrictamente a costear las acciones para las cuales han sido fundadas, atribución que se encuentra reglamentada en el decreto supremo N° 955, de 1974, del entonces Ministerio del Interior, y que en el caso de regiones debe ser ejercida por el respectivo intendente regional, en

conformidad con lo dispuesto en el decreto N° 969, de 1975, de la misma repartición ministerial".

- Imponer tales barreras a la función benéfica que cumplen los municipios en favor de sus respectivas comunidades, particularmente de aquellos más desposeídos, amerita hacer una excepción en favor de estos. Esto se logra en términos prácticos despojando a los bingos y loterías organizadas por las municipalidades de su carácter de juego de azar, sorteando con ello la ilegalidad que, ratificada por la Contraloría y la Superintendencia respectiva, constituiría la celebración de esta clase de eventos sin la necesaria autorización.

- Lo anterior justifica las legítimas aprehensiones que han surgido desde el mundo municipal, particularmente de alcaldes y concejales, que ven como un recurso habitual de las unidades locales para ir en auxilio de sus vecinos más necesitados; hoy estaría cuestionado y proscrito..

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícase la Ley 19.995, Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; agregando al artículo 5 un inciso final del siguiente tenor:

“Con todo, no se considerarán juegos de azar los bingos o loterías desarrollados por las municipalidades, juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias señaladas en la ley 19428, cuando tuviesen como objeto fines de beneficencia.”.